

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DDO: BERNARDO TOBON VARGAS
CIELO AMPARO REVELO ALVAREZ
RADICACION: 2015-481
ORIGEN: 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI

FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito formulo recurso de **REPOSICION** y en subsidio Apelación contra el **NUMERAL QUINTO** del auto No 1126 del 13 de Marzo de 2020

Manifiesta el despacho en el **NUMERAL QUINTO** del auto recurrido que: Ordena pagar a la parte ejecutante por concepto de arancel judicial que trata la Ley 1394 de 2010, por la suma de \$ 6.791.244

Sin embargo señor Juez el valor efectivamente cancelado por el demandado a mi representado fue la suma de \$ **69.200.000**, en virtud de la aprobación a la propuesta de pago que realizó el deudor directamente a mi representado, la cual le fue aprobada en el Comité de Normalización de fecha 20 de Febrero de 2020, mediante acta No 001-CC/2020, cuya aprobación le fue comunicada al deudor mediante comunicado CC-GN-085/2020 de fecha 24 de Febrero de 2020. Adjunto copia de los referidos documentos como prueba.

El artículo 6º de la Ley 1394 de 2010 establece: **BASE GRAVABLE:** el arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: a. Condena por sumas de dinero: Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.....

El artículo 7º de la Ley 1394 de 2010 establece: **TARIFA:** la tarifa del arancel judicial es del 2% de la base gravable.

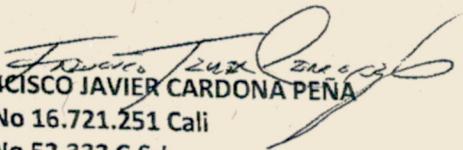
En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del 1% de la base gravable

Para el presente caso señor Juez y teniendo en cuenta que la cuantía total realmente cancelada por el demandado a mi representado asciende a la suma de \$ **69.200.000** el valor del arancel judicial a pagar por parte de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, según el artículo 7º de la Ley 1394 de 2010 sería del 1% sobre la base gravable, por tratarse de una terminación anticipada (no hubo remate) siendo por lo tanto el valor a cancelar por el arancel judicial la suma de \$ **692.000**

Por lo anterior señor juez solicito comedidamente se sirva reponer el **NUMERAL QUINTO** del auto 1126 del 13 de Marzo de 2010 y en su defecto ordene liquidar el arancel judicial con base en el 1% sobre el valor efectivamente recaudado de \$ **69.200.000**.

En el evento de no considerarlo así solicito al señor Juez comedidamente se decrete subsidiariamente el recurso de apelación ante el superior.

Del señor Juez, atentamente


FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA
C.C. No 16.721.251 Cali
T.P. No 52.332 C.S.J



CC-GN-085/2020
Bogotá, 24 de febrero de 2020

Señor
BERNARDO TOBON VARGAS
info@imparmotors.com
Calle 8C No. 46-61 Apto 403-D
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada el 27/01/2020
CC 14967388 HS-145555

Cordial Saludo Señor Tobón:

De manera atenta y en respuesta a su comunicación, le informamos que el Comité de Normalización de Cartera en su sesión del 20 de febrero de 2020, mediante Acta No. 001-CC, aprobó la siguiente operación:

- Acuerdo de pago para extinguir la obligación castigada No. 11011241 Libre Inversión y sus cuentas por cobrar, donde ostenta la calidad de deudor principal, por \$69.200.000
- Condonaciones: se condona el saldo de capital, intereses y cuentas por cobrar causados a fecha de formalización
- Incluye honorarios de abogado por \$8.813.000
- Fecha máxima de formalización: 28 de febrero de 2020

Los pagos deben ser en efectivo o en cheque de gerencia, girados a nombre de **Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL" NIT 860013743-0** consignados directamente por ventanilla en las Agencias de la Cooperativa a Nivel Nacional, donde deberá presentar este acuerdo de pago. En caso de no poder realizar su pago en agencia, puede utilizar nuestros diferentes convenios de recaudo, los cuales se encuentran publicados en nuestra página Web: www.coopetrol.coop. Es indispensable enviar el soporte de pago al correo cobranza@coopetrol.coop.

Una vez cancelada la obligación, se procederá a radicar en el Juzgado, la terminación del proceso jurídico. El tiempo de terminación del proceso y expedición de oficios de levantamiento de medidas cautelares, depende exclusivamente del Juzgado.

Esta propuesta está sujeta al cumplimiento de las condiciones antes mencionadas. Si pasada la fecha estipulada no evidenciamos su cumplimiento, daremos como entendido la no aceptación de la misma y en caso de haber efectuado pagos al acuerdo, se procederá con la contabilización de los mismos, como abonos normales a la deuda.

Hasta una nueva oportunidad,

DIANA P. BONILLA RODRIGUEZ
Coordinadora de Normalización

Marcela M.



COMITÉ DE NORMALIZACIÓN
ACTIVOS
ACTA No. 001-CC/2020

PROCESOS DE GESTION Y NORMALIZACION DE ACTIVOS	Acta No: 001CC/2020
	Fecha: 20 de Febrero de 2020
	Hora inicio: 2:00 p.m.
	Lugar: Oficina Subgerencia Financiera
	Ciudad: Bogotá

ORDEN DEL DIA PROPUESTO

1. Verificación de Quórum
2. Presentación, análisis y aprobación de propuestas deudores

DESARROLLO

1. Verificación de Quórum

Se confirma la asistencia de dos integrantes del Comité de Normalización de Cartera, donde se constata que existe quórum para deliberar.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Alcibiades Castro Melo	Subgerente Financiero
Edgar Javier García Soto	Coordinador Jurídico
Diana Patricia Bonilla Rodríguez	Coordinadora de Normalización

2. Presentación, análisis y aprobación de propuestas deudores

Se realiza presentación de 05 solicitudes de deudores con el saldo a la fecha de análisis y estado que se presenta a continuación, de acuerdo al caso particular y condiciones de aprobación deben ser evaluados por esta instancia.

NL	ID	FECHA RADIACION	AGENCIA	NOMBRE	CALIDAD	CALIF	APORTES	CAPITAL	INTERESES CORRIENTE	INTERESES MORA	CUENTAS POR COBRAR	TOTAL
145393	28008502	22/01/2020	BARRANCABERMEJA	MERCADO DE VELASQUEZ DOLORES SUSANA	Deudor	E	\$ 21.641.188	\$ 52.898.993	\$ 19.830.290	\$ 231.037	\$ 1.274.738	\$ 74.285.019
145558	14967388	27/01/2020	CALI	TOBON VARGAS BERNARDO	Deudor	E	\$	\$ 120.194.067	\$ 101.377.026	\$	\$ 1.633.080	\$ 323.104.173
145595	72340694	28/01/2020	ORITO	FERNANDEZ DONADO ORLANDO ENRIQUE	Deudor	E	\$ 1.633.893	\$ 64.845.456	\$ 9.428.888	\$ 3.068.245	\$ 1.738.970	\$ 79.099.539
145802	98295499	4/02/2020	ORITO	RECALDE MONTANO JOSE NESTOR	Deudor	A	\$	\$ 9.877.297	\$ 34.571	\$	\$ 800.103	\$ 10.711.971
146224	10183008	19/02/2020	LA DORADA	LOPEZ NAVARRO VIRGILO	Deudor	E	\$ 5.850.148	\$ 10.188.858	\$ 1.767.877	\$ 311.752	\$ 540.902	\$ 12.804.389

Se evalúan las propuestas y se plasma la decisión en la columna "Decisión" así:

ID	NOMBRE	SOLICITUD	CONCEPTO JURIDICO	DECISION
26008502	MERCADO DE VELASQUEZ DOLORES SUSANA	Titular de la obligación, en atención a la comunicación de evolución como asociada, realiza propuesta de pago total, solicitando condonaciones en intereses y un plazo de dos meses para realizar el pago, teniendo en cuenta que se encuentra transitando un préstamo con una entidad financiera. Propone como parte de pago, sus aportes sociales. Incumplió en mora porque vivió como codeudora a unos familiares y la demandaron. Su petición estuvo embargada hasta el mes de Mayo 2019. De acuerdo con la conversación sostenida con la agente de Barancabemeje, la señora Susana se ha visto envuelta en demandas con terceros por ayudar a su familia, particularmente sus dos nietos, quienes conitariamente la involucran en este tipo de los.	Demanda radcada el 01/04/2016, correspondiendo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barancabemeje radicado 2016-0316, actualmente se encuentra en etapa de liquidación, sin medidas cautelares efectivas que respalden el pago de la deuda por vía judicial, la demandada se encuentra en la base de castigos y en consecuencia, la abogada emitió el siguiente concepto: "La obligación es recuperable, la demandada, aunque tiene otros embargos tiene parálisis la cual es su momento se puede embargar, de igual manera el codudor es pensionado, la cooperativa se ha comprometido con el demandado no embargado, lo que de alguna manera ha demostrado más la recuperación. Una vez exte el embargo de la demandada principal se recupera la obligación"	Se aprueba: * Acuerdo de pago para extinguir las obligaciones No. 03044979, No. 03040826 y sus cuentas por cobrar por \$60,000,000 así: * Condonación de aportes sociales por \$21,681,158 * En efectivo, la suma de \$38,318,832 * Incluye honorarios de abogado por \$2,346,000 * Se condona saldo de intereses y cuentas por cobrar causados a la fecha de formalización * Fecha de pago: 30 de marzo 2020 Análisis financiero VPN positivo TIR 19,93%
11967389	TOBÓN VARGAS BERNARDO	Titular realiza propuesta de pago total por \$65,200,000 pago que puede efectuarse el 26/02/2020. Incumplió en mora por Sobreendeudamiento externo. Embargo de la DAN	Demanda presentada el 09-11-2015 en la actualidad conoce del trámite del juzgado 10.C. de Cak. La acción judicial se encuentra en etapa de liquidación, como medida cautelar se tiene el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, sin embargo, la propiedad del inmueble se encuentra en cabeza de dos personas un 50% a favor de dueño titular y el otro 50% en cabeza de Amparo Ravelo. Contra el señor Tobón se adelantó un Cobro Coactivo por parte de la Dian, situación está por el cual el 50% del derecho de dominio del predio fue embargado a favor de la mixta entidad administrativa. Por lo brevemente expuesto se espera recuperación de la obligación a largo plazo, en tanto que con el producto del posible remate se debe cancelar a la Dian y el remanente será para abonar a la obligación de Coopetrol.	Se aprueba: * Acuerdo de pago para extinguir la obligación castiga de No. 11011241 y sus cuentas por cobrar por \$65,200,000 * Incluye honorarios de abogado por \$8,613,000 * Se condona saldo de capital, intereses y cuentas por cobrar causados a la fecha de formalización Carrigo año 2018 (condonación hasta 50% de capital)
72340634	FERNÁNDEZ DOMADO ORLANDO ENRIQUE	Titular solicita máximas condonaciones para cancelar el saldo vencido durante un periodo de siete meses, puede hacer un pago mensual de \$1,800,000, donde está incluida la cuota que se vence cada mes. Actualmente labora con el municipio de Orito, mediante un contrato de servicios desde el 30/08/2020, como auxiliar administrativo (precedido de un contrato con Concejo Municipal BCCCAT, contrato a término fijo con vigencia agosto 2019 - mayo 2020, valor \$1,600,000) Incumplió en mora porque se encontraba sin compañía. Trabaja en intervención de obras viales y desde el año pasado ha tenido asignación de contratos. Es Ingeniero Industrial, y por estudios y asesorías independientes (no laborales), recibe mensualmente \$1,000,000 aproximadamente.	Demanda radcada el 13/12/2017 correspondiendo al juzgado Promiscuo Municipal de Orito, actualmente la ejecución cuenta con sentencias y liquidación aprobada. Como medidas cautelares efectivas, contamos con el embargo del inmueble identificado con M.I. No 442-62339, ubicado en el municipio de Orito, de propiedad del titular, debidamente embargado y se está a espera de realizar diligencia de secuestro. En cuanto a los títulos judiciales, existen depósitos judiciales por valor de \$ 1.263.200, de reconocidos a la codeudora, no obstante, esta medida estuvo vigente hasta septiembre de 2018. Se estima que estos títulos tardarían dos meses para surtirlo.	Se aprueba: * Acuerdo de pago para extinguir la obligación No. 07013658 y sus cuentas por cobrar por \$5,194,000 y doce cuotas mensuales de \$432,000 c/u a partir de marzo de 2020 * Incluye honorarios de abogado por \$658,000 * Se condona saldo de intereses y cuentas por cobrar causados a la fecha de formalización Análisis financiero VPN positivo TIR 17,93% * Plan Normalización para dejar al día a febrero 2021 la obligación No. 07014101 y sus cuentas por cobrar por \$3,215,000 en 12 cuotas mensuales de \$1,510,000 c/u a partir de marzo de 2020 * Incluye honorarios de abogado por \$921,000 * Se condona saldo de intereses y cuentas por cobrar causados a la fecha de formalización * Si durante el cumplimiento del acuerdo se logra el retiro de los títulos judiciales, los rémas serán abonados al acuerdo de pago * Retorno pago de cuota de la obligación No. 07014101 a partir de marzo de 2021 * Se autoriza no dar impulso procesal durante la vigencia del acuerdo, no se levantan medidas cautelares, entrado a la etapa procesal, en la que no es viable la suspensión Lo anterior, en atención a la causa de mora y voluntad de pago del deudor

526

ID	NOMBRE	SOLICITUD	CONCEPTO JURIDICO	DECISION
38335493	RECALDE MONTANO JOSE NESTOR	Titular de la obligación solicita el levantamiento de la prenda del vehículo de placa CGN370 Chevrolet Spark, modelo 2012, teniendo en cuenta que la obligación que respaldaba a esta garantía ya fue cancelada. No se encuentra en mora. Obligación al día	Demanda radicada en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oro, 607/2018, bajo el No. radicado 2018-0205 correspondiente a la obligación No. 07013413, proceso que no cuenta con medidas cautelares efectivas. En cuanto al vehículo en mención, aunque no se le ha decretado medida cautelar, se considera que no es viable el levantamiento de la prenda del vehículo, toda vez, que, si bien es cierto, se dieron procesos judiciales por separado de las obligaciones que presentaba el deudor, la cláusula 4 del contrato, cubre obligaciones futuras. De ser necesario, la cooperativa deberá autorizar que se solicite extender la medida al proceso actual	Negado. Garantía real, ampara la obligación que se encuentra vigente
10183908	LOPEZ NAVARRO VIRGLIO	Titular se acerca a la agencia La Dorada el día 19/02/2020, solicita la reestructuración de su obligación, de forma verbal solicita que la cuota mensual sea de \$240.000 (no se tiene carta por parte del titular). Disminución de ingresos (titular es profesional independiente). Por otra parte, se sobreendeudó pagando obligaciones de terceros donde él fue liador.	Demanda radicada el 18-12-2018 en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar. Actualmente se encuentra en etapa de liquidación sin medidas cautelares efectivas que respalden la obligación por vía judicial. La investigación de bienes arrojó los siguientes resultados: Virgo matrículas: 167 5228 y 162 22249, Roberto Galindo (codeudor) matrícula: 303.33534, sin embargo, solo se solicitó la medida sobre uno de los inmuebles de Virgo dado que por la cuantía no se puede exceder el límite, situación que no fue resuelta favorablemente toda vez que el inmueble se encuentra embargado por un tercero. El pasado 14-02-2020 el juzgado ordenó el embargo del salario del deudor principal como empleado de la Alcaldía de la Dorada, se está a la espera de la efectividad de la medida. Con respecto a su codeudor Roberto Galindo, el 02-04-2019 la Cooperativa remite correo solicitando suspensión de medidas cautelares de acuerdo a comité de normalización.	Se aprueba * Reestructurar el capital de la obligación No. 0902153 a un plazo de 36 meses, tasa del 17% N.A. * Se condona el 70% de los intereses de mora e intereses corrientes * El saldo de los intereses y cuentas por cobrar, se recoge en un crédito de intereses reestructurados a un plazo de 36 meses, tasa 0% * Garantía crédito de intereses: Aportes sociales * Garantía de capital: Un codeudor, que puede ser el codeudor actual o cambio de codeudor con capacidad de pago, del cual deberá presentar reportes de sus ingresos a fin de realizar el análisis de capacidad de pago * Debe cancelar honorarios de abogado por \$868.700 o presentar paz y salvo por este concepto * Debe efectuar el proceso de amnistía de aportes sociales y cancelar por este concepto la suma de \$233.000 * Forma de pago: Vencanilla Lo anterior, en atención a la causa de mora y voluntad de pago del asociado



COMITÉ DE NORMALIZACIÓN
ACTIVOS
ACTA No. 001-CC/2020

El Comité emite las anteriores decisiones teniendo en cuenta el análisis de cada caso particular en cuanto a estado procesal, concepto del Abogado a cargo, análisis financiero, altura de mora en cartera, entre otros aspectos.

Las anteriores aprobaciones:

- Tienen vigencia para su formalización de 45 días hábiles, a partir de la fecha de notificación al deudor o según se considere en cada caso en la decisión
- Las obligaciones en cobro jurídico deben tener Paz y Salvo de Honorarios de Abogado o cancelar los mismos.
- Quienes continúan como asociados, deben retomar el pago de los aportes sociales

Se da por terminada la reunión, siendo las 2:30 p.m.

Firmas de Aprobación:

Alcibiades Castro Melo
Subgerente Financiero

Edgar Javier García Soto
Coordinador Jurídico

Diana Patricia Bonilla Rodríguez
Coordinadora de Normalización



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

327

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 072

A las siete 07:00 A.M., de hoy 14 de agosto 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del recurso de reposición en subsidio apelación visible a folio 323 al 326 del presente cuaderno.

P. Mariana Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS : INDUMECANICA CNC LTDA
RADICACION : 2010- 53 ORIGEN 15 CIRCUITO

VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del Banco Coomeva, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito del cliente en asunto, para ser tenida en cuenta

RESUMEN FINAL OBLIGACION 0104385504400	
TOTAL MORA	\$ 148.593.965
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 54.157.451
SALDO INTERESES	\$ 148.593.965
DEUDA TOTAL	\$ 202.751.416

RESUMEN FINAL OBLIGACION 0104377739200	
TOTAL MORA	\$ 87.647.246
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.944.443
SALDO INTERESES	\$ 87.647.246
DEUDA TOTAL	\$ 119.591.689

Del señor Juez,
Atentamente,

Av. 3 Norte No. 8 N - 24 Oficina 525 - Ed. Centenario 1 - PBX: 883 57 51 - Cel. 323 439 7966
e-mail: buzonjudicial@jimenezpuerta.com - Cali - Colombia



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 DE PALMIRA
T.P. No. 79.821 DE C.S. DE LA J.

Av. 3 Norte No. 8 N - 24 Oficina 525 - Ed. Centenario 1 - PBX: 883 57 51 - Cel. 323 439 7966
e-mail: buzonjudicial@jimenezpuerta.com - Cali - Colombia

**CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS OBLIGACION
0104385504400**

CAPITAL	
VALOR	\$ 54.157.451

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-dic-09
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	25,92	
FECHA DE CORTE		31-jul-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	3836	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
	\$
INTERESES	875.545,46

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 148.593.965
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 54.157.451
SALDO INTERESES	\$ 148.593.965
DEUDA TOTAL	\$ 202.751.416

**CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS OBLIGACION
0104377739200**

CAPITAL

VALOR	\$ 31.944.443
--------------	---------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-dic-09
DIAS	25
TASA EFECTIVA	25,92
FECHA DE CORTE	31-jul-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,18
TIEMPO DE MORA	3836
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
	\$
INTERESES	516.435,16

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 87.647.246
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.944.443
SALDO INTERESES	\$ 87.647.246
DEUDA TOTAL	\$ 119.591.689

INDUMECANICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

242

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 072

A las siete 07:00 A.M., de hoy 14 de agosto 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito visible a folios 240 a 241 del presente cuaderno.

P/ Mariana Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

77

Santiago de Cali, agosto de 2020.

Señor(a)

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN Y SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL.
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJÍA.
RADICACIÓN:	016 - 2018 - 252.

LUIS ERNESTO USMA MURILLO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N°94.552.382 Cali - Valle, portador de la T.P N°290.009 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora, me permito allegar al despacho liquidación del crédito, para que de esta manera se continúe con el trámite procesal correspondiente.

CAPITAL	\$ 200.000.000
FECHA INICIAL	05-mar-18
FECHA FINAL	10-ago-20
TASA PACTADA	2,54
TOTAL MORA	\$ 147.461.111
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 200.000.000
SALDO INTERESES	\$ 147.461.111
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 347.461.111
INTERES DE PLAZO	\$ 9.000.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.000.000
TOTAL	\$ 358.461.111

Con sentimiento de respeto,

Del Señor Juez.

Luis Ernesto Usma Murillo
LUIS ERNESTO USMA MURILLO
 C.C N°94.552.382 Cali - Valle
 T.P N°290.009 del C. S. de la J

CARRERA 9 N° 11-50 EDIFICIO CALI 2000 OFI: 407 TELS: 888 1441
 Ext. 16 Cels: 3007406838 E-mail: lauraduartemachado@gmail.com
ernestousma@hotmail.com
 Cali - Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

78

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 072

A las siete 07:00 A.M., de hoy 14 de agosto 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito visible a folios 77 del presente cuaderno.

P/ M. Lorena Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO